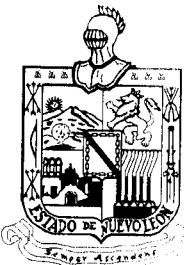


Año: 2020

Expediente: 13697LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislativo

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY DE FOMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Partido Acción Nacional en Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona un Artículo 3 Bis a la Ley de Fomento para la Construcción de Edificios de Estacionamiento de Vehículos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que todas las personas somos libres e iguales en derechos y reconoce la dignidad humana como un derecho fundamental que está plasmado en varios tratados internacionales de los que México forma parte, así como en legislaciones locales como la de Nuevo León. Esta dignidad, es el derecho que cada uno tiene a ser valorado como persona, en igualdad de circunstancias y con sus características y condiciones particulares, por el simple hecho de ser persona.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León protege los Derechos Humanos que todo neoleonés goza, para evitar prácticas que atenten contra ellos, el cual a la letra menciona en su artículo 1:

Artículo 1.- En el Estado de Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y por esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

(...)

En los últimos años, en algunas ciudades del país y particularmente en Nuevo León, las ciudades han ido haciendo algunos esfuerzos sustanciales para adaptar sus espacios públicos a las necesidades de la población (parques públicos, banquetas, estacionamientos, etc), siguiendo estándares internacionales y haciéndolos más accesibles e incluyentes, justamente siguiendo el derecho y principio fundamental de la igualdad y dignidad humana. Sin embargo, sigue habiendo reclamos sensibles de personas con discapacidad o que pertenecen a algún grupo considerado vulnerable, que no sienten un trato justo por parte de la autoridad.

Un principio básico, que toda ciudad desarrollada debe seguir es el de la “Accesibilidad universal”, misma que esta definida como la característica que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios, que permite a todas las personas su acceso, comprensión, utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura y eficiente, viéndose esto reflejado directamente en la calidad de vida de los habitantes.

En este sentido, la presente iniciativa nace a raíz de un área de oportunidad detectada donde se falta justamente a este principio y al Derecho Humano a la igualdad y dignidad de la persona, y es que de los cientos de edificios de estacionamientos que actualmente se encuentran en territorio neoleonés, muchos de ellos, no siguen estos principios de accesibilidad e inclusión, pues no cuentan con suficientes espacios/cajones de estacionamiento exclusivos para mujeres embarazadas, o grupos vulnerables como lo son los adultos mayores y personas con discapacidad, dejándolos así relegados, en lugar de que les faciliten el cercano, adecuado y seguro traslado de su vehículo al lugar al que se dirigen.

El incumplimiento del principio de accesibilidad universal y de la obligación de realizar ajustes razonables a los espacios públicos, entornos, bienes, etc, por parte de la autoridad y de los privados son considerados por ley como supuestos de violación del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Lo anterior es preocupante porque en el Estado de Nuevo León, – según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) – en 2018, había 291,000 personas con discapacidad, es decir, aproximadamente el 6% de la población total de la entidad, siendo las principales discapacidades: movilidad y la falta de visión y audición.

Respecto al número de mujeres embarazadas habitantes del Estado, midiendo esta con el número de nacimientos que se dieron en un año, –en el entendido de que por cada nacido hay una mujer embarazada– de acuerdo al INEGI se registraron 93,886 mujeres embarazadas en Nuevo León en 2018, cifra que en 2019 se ha mantenido aproximadamente en ese mismo margen.

En cuanto a las personas de la tercera edad que habitan en Nuevo León, los datos son aún más impactantes, pues de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en nuestro país hay 15,500,000 de ciudadanos mayores de 60 años, de los cuales, poco más de medio millón habita en Nuevo León.

La cifra anterior, cada año tiene un aumento considerable en la entidad, pues en los últimos 8 años, la población de adultos mayores de 60 años de edad en adelante ha aumentado un 39%. Es decir, pasó de 412,903 en 2010, a 574,848 en 2019 y prevén, en conjunto con el INEGI, que para el año 2030 la población adulta mayor de Nuevo León sea de 964,000 personas en este rango de edad.

Lo que se propone concretamente es adicionar un artículo 3ero Bis a la Ley de Fomento para la Construcción de Edificios de Estacionamiento de Vehículos en el cual se establezca:

ARTÍCULO 3º Bis. Para ser acreedor a los beneficios descritos en el artículo anterior, el o los propietarios deberán habilitar cajones especiales de estacionamiento para:

- I. *Personas con discapacidad* conforme a lo dispuesto en la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad y los reglamentos municipales;
- II. *Personas de la tercera edad*, conforme a las recomendaciones que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y
- III. *Mujeres embarazadas*, conforme a las recomendaciones que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Es decir, esta reforma podría estar beneficiando de manera directa y tangible a aproximadamente 959,734 ciudadanos de Nuevo León (mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad), es decir, casi el 18% de la población total del Estado y esto simplemente al darles algo que la propia Constitución ya les da el derecho a tener, que son los espacios dignos y el estricto respeto a sus Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y convencidos de que la accesibilidad es el medio, para el fin último que es la inclusión y que alcanzando este objetivo mejorará en gran medida la calidad de vida de los ciudadanos de Nuevo León, es que acudimos ante esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 3 Bis, a la **Ley de Fomento para la Construcción de Edificios de Estacionamiento de Vehículos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º Bis. Para ser acreedor a los beneficios descritos en el artículo anterior, el o los propietarios deberán habilitar cajones especiales de estacionamiento para:

- I. Personas con discapacidad conforme a lo dispuesto en la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad y los reglamentos municipales;
- II. Personas de la tercera edad, conforme a las recomendaciones que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y
- III. Mujeres embarazadas, conforme a las recomendaciones que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MONTERREY, N.L. A AGOSTO DE 2020

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL PAN NUEVO LEÓN

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA
MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ÁNGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL



LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

